

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la cesionaria señora Mercedes Gómez Velásquez, presenta recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra el auto que decidió recurso de reposición, sírvase proveer.

Cali, 08 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 352**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00203-00

Mediante escrito que antecede la cesionaria señora Mercedes Gómez Velásquez, presenta escrito en el que solicita control de legalidad y además interpone recurso de apelación y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio 242 que data del 17 de marzo de 2022, por medio del cual se RECHAZO DE PLANO el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, presentado por la señora Mercedes Gómez Velásquez, pero en calidad de abogada, en virtud que la misma había presentado renuncia al poder otorgado y por ello no tenía facultad para presentar el recurso.

En virtud de lo manifestado, encuentra el despacho que los trámites hasta ahora surtidos han sido conforme a los lineamientos jurídicos aplicables al caso, motivo por el cual no se considera pertinente realizar un control de legalidad al respecto.

Por otro lado, y en lo que respecta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la cesionaria quien también ostenta la calidad de profesional del derecho debe atemperarse a los establecido inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que la providencia que pretende recurrir, es una que decidió un recurso, y de conformidad con la norma en cita *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

Arribando al proceso que ocupa nuestra atención, se puede observar que nos encontramos frente a dicho evento, y al no ser este susceptible

de ningún recurso, se procederá a rechazarlo, sin más consideraciones, por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar un control de legalidad, al no encontrarse irregularidad alguna, dentro de los tramites hasta el momento surtidos.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO**, por su notoria improcedencia el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio 242 que data del 17 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431dfdef691045a20c1f2206fb089b0a1a6f84de4d86479026326c0c1ce8db14**

Documento generado en 08/04/2022 10:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>